

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLIMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Y HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
RAD.: 760013105009202100014-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez que, la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico a la señora Juez que, a la fecha, el **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, quien tiene la calidad de demandada y llamada en garantía dentro del presente proceso, no ha comparecido al mismo.

Le hago saber a la señora Juez que, a folio que antecede, obra en el expediente memorial poder de sustitución, allegado por la parte actora, el cual se encuentra pendiente por resolver.

Así mismo le manifiesto que, el apoderado judicial sustituto de la parte demandante dio respuesta a lo requerido a través de providencia que antecede, para lo cual allegó de manera completa la diligencia de notificación adelantada al accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a través de correo electrónico hogarinfantilositos@hotmail.com.

Finalmente le indico que, la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos hechos, a través de providencias que anteceden, con el fin de que se sirva allegar al expediente certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6.

Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1255

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiendo subsanado las falencias indicadas en providencia que antecede, la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la contestación de la demanda cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado el memorial poder de sustitución de poder allegado por la parte demandante, considera el Despacho que se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Finalmente advierte el Despacho, que aún no reposa en el plenario, el certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6, el cual resulta necesario se allegue, a efectos de que sea estudiado y ver si es procedente su vinculación como litisconsorte necesaria por pasiva y evitar posibles nulidades procesales declaradas por el superior.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- TENER POR SUBSANADA la contestación de la demanda, por parte de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- REQUERIR al apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERTATIVA**, para que adelante notificación a la llamada en garantía **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, a fin de que comparezca al presente proceso, conforme lo solicitado a través de providencia que antecede.

4.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la doctora **NESLY MAGALY PAJAJÓY BOLAÑOS**, a favor del abogado **CARLOS HOLMES RAMIREZ LLANOS** portador de la Tarjeta Profesional número **78.420** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandante **ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que, se pronuncie respecto de la no comparecencia del accionado **HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA**, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso y a efectos de poder continuar con el trámite procesal dentro de la presente litis.

6.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, a la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 3431 del 22 de septiembre de 2023 y 4064 del 23 de noviembre de 2023, a través de los cuales se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

7.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva dar alcance a lo solicitado por el Juzgado, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, allegando certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6, el cual debe encontrarse actualizado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Santiago de Cali, 17/04/2024 |
| El auto anterior fue notificado por Estado N° 085 |
| Secretaría: |



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
J09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2024

Oficio # 1572

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
notificacionesjudiciales@ccc.org.co

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIZABETH MONTENEGRO GOMEZ
DDO: HOGAR INFANTIL LOS OSITOS LA FLORESTA
LITIS PASIVA: INSTITUTO COLIMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
ENTIDAD COOPERATIVA
RAD.: 760013105009202100014-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1255 del 16 de mayo de 2024, me permito **REQUERIRLES POR SEGUNDA VEZ**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a este Despacho Judicial, certificado actualizado de existencia y representación legal de la **ASOCIACION DE HOGARES INFANTILES DEL VALLE DEL CAUCA – ASOCHIVA**, identificada con NIT. 805.007.483-6.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no ha dado respuesta a los oficios número 3431 del 22 de septiembre de 2023 y 4064 del 23 de noviembre de 2023, a través de los cuales se le solicita dicha información, lo cual tiene paralizado el proceso, **atentando con dicha conducta omisiva, contra el derecho a una pronta y diligente administración de justicia.**

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

